Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0148

Martes, 5 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla

ANUNCIO. Bases reguladoras del Programa de Colaboración Municipal del Servicio Respiro Familiar.

Se adjunta Anexo de las Bases Reguladoras del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales año 2025.

Poblado del Pantano de Gabriel y Galán, 29 de julio de 2025
Oscar Manuel Martín Martín
PRESIDENTE

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0148

Martes, 5 de agosto de 2025

OSCAR MANUEL MARTIN MARTIN (1 de 1)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 24/07/2025
HASH: c48b3fffda8888c77ef526c18316e7dcc5

Mancomunidad Integral de Municipios Trasierra-Tierras de Granadilla

ANUNCIO. Bases Reguladoras del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales 2025.

DON OSCAR MANUEL MARTÍN MARTÍN, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Trasierra-Tierras de Granadilla, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 8 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve aprobar la siguientes,

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DEL SERVICIO RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES 2025.

Exposición de motivos.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se configura en virtud del artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por cuanto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad y dependencia, así como en virtud del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

El Programa de Colaboración Económica Municipal representa una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestario, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativa, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuesto el régimen presupuestario de dichas transferencias.

Mediante la Resolución de 10 de abril de 2025 de la consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 8 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025, con el objetivo principal de apoyar y servir de soporte a las familias en las tareas y cuidado que habitualmente prestan a personas dependientes y con grado de discapacidad reconocido, y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, favoreciendo de esta forma la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Para garantizar el citado servicio de respiro familiar se aprueba Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales a la Mancomunidad Integral de Municipios Trasierra Tierras de Granadilla, estableciendo una dotación económica para las personas residentes en los municipios que integra la citada Mancomunidad y que cumplan con los requisitos establecidos en la norma.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Resolución es aprobar la Convocatoria de Ayudas Económicas para el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) y aprobar la distribución de fondos del mismo de conformidad con el Acuerdo de 8 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025.

El Programa de Colaboración económica municipal del Servicio Respiro Familiar va dirigido a las personas cuidadoras habituales no profesionales residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla que cumplan los requisitos previstos en este decreto.

Artículo 2. Finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales:

La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respiro Familiar, es financiar

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9QSMWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ayudas económicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en las mismas que se dedican con carácter habitual al cuidador no profesional de:

a) Personas en situación de dependencia (grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respiro Familiar, las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas con reconocimiento oficial de la situación de dependencia y reconocimiento oficial de discapacidad (igual o superior al 33%), y de personas con reconocimiento oficial de discapacidad igual o superior al 75%, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

A través del Servicio Respiro Familiar, se prevé dar respuesta a las demandas concretas de las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas que cumplen los requisitos explicados en el apartado anterior, por espacios de tiempo definidos y no prolongados, contribuyendo a mantener la atención integral y directa de las personas que requieren los cuidados. Con ello, el objetivo fundamental es ofrecer a las personas cuidadoras habituales la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

A tal efecto, se ha comprobado que el Respiro Familiar resulta fundamental ante diferentes situaciones que necesitan afrontar las personas cuidadoras en su vida diaria tales como, necesidad de descanso, situaciones de estrés y ansiedad, compromisos familiares y reuniones, hospitalización o fallecimiento de seres queridos, necesidad de atención a otros miembros del núcleo familiar, así como la posible realización de trámites burocráticos y situaciones puntuales similares

Artículo 3. Requisitos de las Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas, contempladas en el artículo 2 de la presente base reguladora. Además, para que la persona cuidadora sea perceptora de las ayudas previstas en el presente programa es necesario a su vez que, en la persona a atender, usuario de los servicios de Respiro Familiar concurran los siguientes requisitos:

1. Personas con reconocimiento por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
2. Personas con reconocimiento por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida, siempre y cuando no tengan

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Los servicios sociales de atención básica de cada localidad realizarán la propuesta de la prestación del servicio de respiro familiar del programa de colaboración municipal, de la siguiente manera:

- A aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el punto 2.a, que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad.
- Las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el punto 2.b), que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad, y conste informe emitido por los profesionales en Trabajo Social de los mencionados servicios sociales justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

Artículo 4. Servicios del Respiro Familiar:

Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

A. Acompañamiento y asistencia domiciliaria:

- Máximo 65 horas por persona atendida al año, que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.
- Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

B. Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

- Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.
- Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.
- El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.
- El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

C. Asistencia en establecimiento externo no socio-sanitario:

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no socio- sanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc.
La entidad que preste el servicio se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas, y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

- Cuantía máxima por persona: 504 euros.
- Cuantía máxima por día: 72 euros.
- Número de días mínimo: 2.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q8MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

D. Asistencia en establecimiento externo socio-sanitario

En la asistencia en que se plantee un servicio residencial temporal o de centro de día, se deberá dar el contenido prestacional propio de los servicios de centros socio-sanitarios y centros de día. La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida. Los costes máximos de las actuaciones serán:

a) 70 euros diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
b) 40 euros diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b y c), deberá tener, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría o Técnico Auxiliar de Enfermería, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016

La responsabilidad del cumplimiento de las titulaciones del personal cuidador profesional será de la empresa acreditada que preste el servicio.

Artículo 5. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Por resolución de Presidencia se aprobará la convocatoria de ayudas del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales para el ejercicio 2025. En esa convocatoria se establecerán los plazos de presentación de solicitudes, desde la fecha de publicación en el BOP de Cáceres, hasta el 15 de diciembre de 2025.
2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales. Si se agotaran dichos fondos y no se realizarán modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

mediante resolución del Presidente, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios y en la página web y sede electrónica de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Artículo 6. Procedimiento para la solicitud de las ayudas.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases se iniciarán mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Mancomunidad de Municipios Trasierra-Tierras de Granadilla, presentando el formulario normalizado que estará a la disposición de las personas interesadas en las oficinas de los servicios sociales de atención social básica, así como en la página web de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla y en la sede electrónica, acompañado de la documentación exigida en cada caso:
   https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los servicios sociales de atención social básica de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, cuyos técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.
3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de éstas. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. Los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos sólo en caso de no autorizar a que puedan ser consultados o recabados por parte de la Mancomunidad:
   a. DNI en vigor del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.
   b. Tarjeta de residencia en vigor del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.
   c. Libro de Familia.
2. Certificado que acredite que la persona para la que se solicita la ayuda tiene una discapacidad reconocida por el órgano competente, en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025
Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Certificado que acredite que la persona cuidada tiene reconocido por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales.

1. Las ayudas serán resueltas por orden de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, a partir del momento en el que estuviera completa.
2. Presentación por los técnicos de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de Informe propuesta de concesión y/o denegación de Servicios de Respiro Familiar (igual o superior al 33% de discapacidad y grado de dependencia I, II y III, así como igual y superior al 75% de discapacidad.
3. Las propuestas de resolución de concesión/denegación serán elevadas al Presidente de la Mancomunidad, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el servicio y el importe de la ayuda concedida.

Artículo 9. Régimen de concesión y Normativa Aplicable

1. Conforme al artículo 22.2 .c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medias sanitarias sobre actividad de estas empresas locales.

   La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.
2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el reglamento (UE) 1407/2013, DE 18/12/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.
4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencias, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10. Presentación de factura/s para su abono, una vez reconocida la ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no Profesionales

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para el Programa de Respiro Familiar se realizará directamente a la empresa prestadora del servicio, previa presentación de las facturas acreditativas del servicio, siempre que su fecha de emisión corresponda a fecha posterior al 1 de enero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025, y se trate de gastos subvencionables de acuerdo con el artículo 4 de la presente convocatoria.

2. No se aprobarán pagos correspondientes a facturas presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria.

3. La acreditación del gasto se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

   En las facturas justificativas del gasto deberá figurar identificada la persona dependiente y/o con discapacidad beneficiaria del servicio y el número de horas y/o días durante los cuales se ha prestado el mismo.

4. Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los beneficiarios de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por éstos en los servicios sociales de atención social básica.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

Los beneficiarios de las ayudas para el Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales estarán obligados a lo siguiente:

1. Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

2. Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras del servicio de respiro familiar, para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 12. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligaciones de reintegro. Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.

2. El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas.

3. Pérdida de algún requisito que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9QSMWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
5. Cambio de residencia a otra localidad no incluida en esta ayuda.

Es causa de modificación de la ayuda concedida la renuncia parcial de la ayuda concedida por parte de la persona beneficiaria.

Artículo 13. Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.
2. Si desde la fecha de resolución de concesión de ayuda hasta el 15 de diciembre de 2025, la empresa prestadora del servicio no hubiera presentado en la Mancomunidad factura del servicio, se entenderá extinguido el derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 14. Fondos destinados al pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención por importe 11.526,09€ para tal finalidad por la Junta de Extremadura a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla

Artículo 15. No publicación de las ayudas concedidas.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como los establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos) al ser los/as destinatarios/as de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la discapacidad y/o dependencia.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las ayudas de la RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 8 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Disposición final segunda. Entrada en vigor y publicidad.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Pantano de Gabriel y Galán, fecha de firma electrónica

Fdo. Óscar Manuel Martín Martín
Presidente Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
MANCOMUNIDAD TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA

SOLICITUD SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

1. DATOS IDENTIFICACIÓN CUIDADOR HABITUAL

Nombre y apellidos:			
DNI		Fecha Nacimiento:	
Domicilio:		Localidad:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

Como persona cuidadora habitual de la persona con dependencia y discapacidad:

2. DATOS IDENTIFICACIÓN PERSONA CON DISCAPACIDAD/DEPENDENCIA

Nombre y apellidos:			
DNI		Fecha Nacimiento:	
Domicilio:		Localidad:	
Grado de Discapacidad		Grado de Dependencia:	

Declaro que no tiene reconocida plaza pública en servicios de atención residencial o prestación económica vinculada al servicio residencial.

Solicito al Servicio de Atención Social Básica de la Mancomunidad Integral de Municipios Trasierra Tierras de Granadilla los servicios que se marcan a continuación: (señalar con una X a la izquierda)

		Fechas, horarios concretos, o cualquier circunstancia que se quiera señalar
A	Acompañamiento y Asistencia Domiciliaria (Máximo 65 horas por persona atendida al año)	
B	Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio diurno, nocturno, en el tiempo libre, en fines de semana y tiempo de vacaciones; así como descanso en hospitalizaciones, acompañamiento a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios, u otros servicios transitorios análogos. (Duración máxima actividad: 36 horas/año) (El servicio puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida)	
C	Asistencia a establecimiento no sociosanitario (campamentos, playa, montaña, etc) (Cuantía máxima por persona 504 €/año; Máximo/día 72 €; Días mínimos de uso: 2)	
D	Estancias en establecimiento sociosanitario (estancias temporales en plazas acreditadas), en Centros de Día, de noche, y centros residenciales. (Duración máxima al año: 10 por persona atendida) (Ayuda máxima: 70 €/diarios para residencia o alojamiento; 40 €/día Centro de Día o nocturno)	

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025
Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9Q9MW2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DECLARO

☐ Que los datos reflejados en el presente documento y en la documentación que se acompañan al mismo, son ciertos.

☐ No hallarme incurso/a en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como encontrarme al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, según el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____de _____de 2025.

Fdo.: _____

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9QSMWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL SOLICITANTE:

- ☐ DNI del solicitante y de la persona con dependencia/discapacidad reconocida.
- ☐ Resolución del grado de dependencia reconocido por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- ☐ Resolución del reconocimiento del grado de discapacidad por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- ☐ Documento de cesión de la prestación a favor de la entidad prestadora del servicio.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2025-0040 Fecha: 24/07/2025

Cód. Validación: 4GQGSZ9HNHM2NG3S9QSMWV2QPZ
Verificación: https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.- Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

CVE: BOP-2025-4065
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es